Ajuntament de Burjassot

José Rafael ARREBOLA SANZ, Secretario del Ayuntamiento de Burjassot
CERTIFICO:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que transcrito en extracto dice:

GOBERNACIÓN.- SOLICITUD QUE FORMULA LA TRABAJADORA ISABEL GAMBOA DE AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD LABORAL PRIVADA EXPEDIENTE 2018/00000012X

Este asunto, cuando se convocó el orden del día de este Pleno, no había sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 y 82.3 del RD 2068/11086, de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, el Pleno antes de entrar a debatir sobre el mismo, por unanimidad ratificó su inclusión en el orden del día.

Con carácter previo a su debate y una vez finalizado el turno de intervenciones el Pleno por dieciséis votos a favor (8 PSOE, 4 Compromís, 2 C's, y 2 EUPV) y cinco abstenciones (4 PP y 1 Totes) por lo que por unanimidad de los miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la urgencia de este asunto.

Isabel **GAMBOA GARCIA** en escrito recibido en este Ayuntamiento el 30 de enero de 2018 y registrado con el número 2018001554, solicita la compatibilidad para poder compatibilizar una actividad laboral privada como perito psicológico fuera de su horario laboral.

La cuestión de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Publicas viene regulada en la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Publicas que señala en su artículo 2.1 el ámbito de aplicación de la misma, señalando en su apartado c) que la presente Ley será de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales.

El ejercicio de actividades profesionales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad, atribuido, en el caso de los Ayuntamientos, a la competencia del Pleno (artículo 14 de la Ley 53/1984).

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en la disposición final tercera modifica el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Publicas, estableciendo que no podrá autorizarse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y **al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad** al retribuido por arancel y al personal directivo.

La Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana en el artículo 92.1 estipula que la aplicación del régimen de

incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

Isabel GAMBOA GARCIA es trabajadora laboral con contrato indefinido, no tiene reconocida ningún tipo de compatibilidad ni para la actividad pública ni para la privada, y desempeña sus funciones como Psicóloga dentro del programa de SEAFI, y su puesto no tiene asignado ningún complemento o factor especifico de incompatibilidad o de dedicación exclusiva.

Las retribuciones del personal laboral se abonan en concepto de salario base, y no comporta la percepción de complemento específico o concepto equiparable cuya cuantía supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Las normas relativas a incompatibilidades para el desempeño de una segunda actividad en el sector privado, como es en este caso están contenidas en él articulo 11 y concordantes de la Ley 53/1984:

> *a) El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde esté destinado (artículo 11.1 de la Ley 53/1984).*
> *b) El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá desempeñar actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, hayan intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a de la Ley 53/1984).*

Las normas relativas a incompatibilidades para el desempeño de una segunda actividad tanto en el sector público como en el sector privada establecen que:

a) *En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia (artículo 1.3 de la Ley 53/1984).*
b) *No puede autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeña puestos que comportan la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. (artículo 16.1)*
c) *El artículo 16.4 de la Ley 53/1984 establece que por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los articulo 1.3 (menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes) art. 11 (trabajos relacionados directamente con sus competencias), art 12 (cursa sobre qué actividades no pueden hacer), y 13 (por tener 2 empleos públicos) podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeño puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

En el escrito presentado la interesada manifiesta que realizará su trabajo como perito psicológica en actividad privada y no se realizara dicha actividad ni en el horario ni con las

familias y personas con las que tiene relación por su puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Burjassot.

Por todo lo anteriormente expuesto, Isabel GAMBOA GARCIA cumple con todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la compatibilidad solicitada.

Por lo que se eleva al Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- RECONOCER la compatibilidad solicitada para una actividad laboral privada como perito psicológico de Isabel GAMBOA GARCIA, personal laboral indefinido de este Ayuntamiento, siempre que la realice en los términos de los articulo 1.3, 11.1, 12.1 y 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Publicas, y artículos 9 y 11 del RD 598/1985, de 30 de abril que desarrolla la mencionada Ley.

Segundo: Esta autorización de compatibilidad no puede suponer el menoscabo del horario de servicios a esta Corporación, ni comporta detrimento alguno de la productividad en el mismo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la interesada.

Sin intervenciones, el Pleno por veinte votos a favor (8 PSOE, 4 PP, 4 Compromís, 2 C's y 2 EUPV) y una abstención (1 Totes), **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Burjassot con la excepción contenida en el art.206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Visto bueno

Firmado electrónicamente por
Rafael García García
21/03/2018 11:37:10

Firmado electrónicamente por
José Rafael Arrebola Sanz
21/03/2018 14:50:11